

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001206 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EDS COOTRASOL – PETROMIL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa EDS COOTRASOL - PETROMIL, expidió el concepto técnico No. 00636 del 26 de Octubre de 2011 por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, el cual se sustentó en la visita que se le practicara el 11 de Agosto de 2011, en la cual se observó lo siguiente:

CUMPLIMIENTO.

| ACTO ADMINISTRATIVO                 | OBLIGACIÓN   | CUMPLIMIENTO |    |   |
|-------------------------------------|--|--------------|----|---|
|                                     |  | Si           | No | Observaciones   |
| Auto Nº 000522 del 20 de Junio/2011 | <p>PRIMERO: Requerir a la EDS PETROMIL COOTRASOL, ubicada en el municipio de Soledad, en la carrera 7 Sur No. 19-04, identificado con NIT No. 802020735-1, representado legalmente por el señor Juan Vaquero, para que en el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la resolución 1362 del 2007.</li> <li>- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de</li> </ul> | x            |    | <p>El 29 de Junio de 2011 recibió notificación el señor Jhon Nagles. El 01 de Agosto de 2011 y con radicado No. 007055, los señores Operadores Técnicos de Estaciones de Servicio S.A (OTEDS S.A) identificados con NIT 802020735-1 y su establecimiento de comercio Súper estación Cootrasol, dan respuesta al auto No. 000522 de 2011. Presentan la inscripción a RESPEL, copia de la licencia ambiental de la empresa RECITRAC S.A.S, encargada de recoger los residuos peligrosos que generan los tanques de almacenamiento</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01206 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EDS COOTRASOL – PETROMIL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <p>monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, determinado por el Decreto 4741 del 2005.</p> <p>- Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los decretos 948 de 1995 y el decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.</p> |  | <p>de combustible, copia de las capacitaciones al personal, por la empresa FENDIPETROLEO DEL CARIBE.</p> <p>Hasta el momento si cumple con RESPEL.</p> |
|--|---|--|--|

OBSERVACIONES DE CAMPO

La EDS PETROMIL COOTRASOL, cuenta con un sistema de tres (3) islas, dos (2) para combustible y una (1) para GNC, las islas de combustible tienen cuatro (4) surtidores o dispensador con dos mangueras y para el despacho de gas cuenta con tres (3) surtidores por isla.

Los combustibles que comercializa la EDS son, gasolina corriente, extra, diesel o ACPM y Gas Natural.

La EDS cuenta con tres tanques de almacenamiento, con ACPM de 12.000 GI, gasolina Corriente con 12.000 GI y Extra con 12.000 GI.

La EDS presta los servicios de venta de lubricantes, gaseosas. No se realizan cambio de aceites ni lavado de vehículos.

La EDS posee sistemas seguridad, cuenta con extintores en las islas.

La EDS se encuentra en muy buenas condiciones, posee canales perimetrales en todas las islas.

Cuenta con una (1) oficina administrativa, dos (2) baños, cuarto de control, compresor, una subestación eléctrica, las zonas verdes están escasas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001206 DE 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EDS  
COOTRASOL – PETROMIL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

No cuenta con canecas clasificadas por colores para la separación en la fuente, de los residuos sólidos.

**CONCLUSIONES**

Actualmente la estación de servicio se encuentra en operación, realizando la venta de Gas Natural y Gasolina Corriente, Extra, ACPM y venta de lubricantes; no se realiza cambio de aceite ni lavado de vehículos, por lo tanto no se generan residuos líquidos por esta actividad. Las zonas verdes se encuentran escasas; no poseen las canecas clasificadas por colores para una debida separación de los residuos. En términos generales, cuenta con muy buenas instalaciones. Posee los canales perimetrales en cada una de sus islas, posee la señalización adecuada, extintores en cada una de sus islas.

La EDS envía copia de la Licencia Ambiental de la empresa **RECITRAC S.A.S**, pero no envía copia del informe que ésta le debe entregar con los resultados de las pruebas de las limpiezas hechas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina Y ACPM.

La EDS COOTRASOL PETROMIL, se encuentra inscrita en RESPEL con el formato No. 1000028976.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001206 DE 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EDS COOTRASOL – PETROMIL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa EDS COOTRASOL - PETROMIL, con NIT No. 802.020.735-1 y ubicada en la **carrera 7 sur No. 19 - 04**, municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor **JUAN BAQUERO QUINCHE**, para que presente ante ésta Corporación, dentro de un término de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveído, un informe que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Disponer adecuadamente los residuos sólidos conforme al código de colores utilizando las canecas adecuadas.

Mejorar las zonas verdes, realizando siembra de árboles y plantas ornamentales en los jardines para mejorar el aspecto de la EDS.

Enviar a la Corporación copia del plan de contingencia a seguir, para el caso de posibles accidentes o emergencias que puedan surgir. Mantenerlo actualizado, tener los grupos activos y entrenados.

Enviar a la Corporación copia de las planillas de chequeos periódicos o preventivos, de los equipos que posee la estación de servicio.

Enviar a la Corporación copia del informe que entrega la empresa **RECITRAC S.A.S** con los resultados de las pruebas de las limpiezas hechas a los tanques de almacenamiento de combustible.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00636 del 26 de Octubre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

06 DIC. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

CT. 636 del 26/10/11  
Exp. 2001 - 058

Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA